

Bogotá D. C., Septiembre 7 de 2011

Auto No. 2934

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-89437 del 18 de julio de 2011, la señora Maciel María Osorio en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. identificada con con NIT 899999068-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, solicitó a este Ministerio licencia ambiental para el proyecto “Campo de Producción Arrayán” ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe, veredas San Antonio Bajo Sector Santa María y Ventanas en el departamento de Huila, con la documentación correspondiente.

Que con el escrito del acápite anterior, ECOPETROL S.A., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 4 de marzo de 2011, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$66.557.718) M/CTE, con número de referencia 151008911.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad ECOPETROL S.A. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Campo de Producción Arrayán”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Campo de Producción Arrayán”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Campo de Producción Arrayán”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

TABLA 1. COORDENADAS DEL CAMPO DE PRODUCCIÓN ARRAYÁN

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	864.468	844.081
2	864.772	843.914

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VÉRTICE	ESTE	NORTE
3	865.046	844.087
4	865.204	844.528
5	866.474	844.424
6	864.849	841.823
7	864.156	841.942
8	864.041	841.757
9	862.984	841.285
10	861.598	842.372
DATUM MAGNA SIRGAS, Origen Bogotá Fuente: <i>ECOPETROL S.A, 2011</i>		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:
(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexa;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Campo de Producción Arrayán”, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe, veredas San Antonio Bajo Sector Santa María y Ventanas en el departamento de Huila, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5474, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Campo de Producción Arrayán”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., con NIT 899999068-1, para el proyecto denominado “Campo de Producción Arrayán”, ubicado en jurisdicción del municipio de Aipe, veredas San Antonio Bajo Sector Santa María y Ventanas en el departamento de Huila, en las siguientes coordenadas:

TABLA 2. COORDENADAS DEL CAMPO DE PRODUCCIÓN ARRAYÁN

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	864.468	844.081
2	864.772	843.914
3	865.046	844.087
4	865.204	844.528
5	866.474	844.424
6	864.849	841.823
7	864.156	841.942
8	864.041	841.757
9	862.984	841.285
10	861.598	842.372
DATUM MAGNA SIRGAS, Origen Bogotá		
Fuente: ECOPETROL S.A, 2011		

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5474.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad ECOPETROL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la señora Maciel María Osorio en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, o a su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aipe el departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5474.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.